

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince del mes marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 34/2019-E, instruido en contra del Servidor Público **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **070413E036305.0007368**, **070413E036301.0003683**, **070413E036301.0004611**, **070413E036301.0004701**, y **070413E036303.0006006** quien se desempeña como Profesor de Enseñanza Secundaria, en virtud de sus inasistencias a laborar los días 22, 23, 24 y 28 de enero de 2019 en el turno matutino, con horario: lunes de 10:40 a 12:30 horas; martes de 7:00 a 7:50; y 12:30 a 13:20 horas; miércoles de 10:40 a 13:20 horas; jueves de 10:40 a 13:20 horas y viernes de 10:40 a 12:30 horas. -----

R E S U L T A N D O S

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el 01 primero de febrero 2019 dos mil diecinueve el acta administrativa, con fecha de elaboración el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el **Mtro. Moisés Villagrana Villagrana** Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, en contra del Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

2.- El día 07 siete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, apoyándose para su ventilación en el personal del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la inasistencia del Servidor Público encausado **José Jorge Guzmán Sánchez** en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, a pesar de haber sido legalmente notificado. Así mismo se llevó acabo la etapa de conciliación y una vez desahogada la audiencia se puso el expediente a disposición de la comisión mixta de conciliación y resolución laboral conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Lic.

Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación; por el que rinde informe laboral del Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**. -----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *"Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,..."*-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M y el servidor público **José Jorge Guzmán Sánchez**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **070413E036305.0007368**, **070413E036301.0003683**, **070413E036301.0004611**, **070413E036301.0004701**, y **070413E036303.0006006** quien se desempeña como Profesor de Enseñanza Secundaria, en la Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M turno matutino.-----

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma discontinua, en específico los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;..."* Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----

Mediante acta administrativa de fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el **Mtro. Moisés Villagrana Villagrana**,



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Director de la Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donald Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M, ante los testigos de cargo C. Angélica María López Castañeda y Efraín Marín García y testigos de asistencia C. Pablo Villavicencio Márquez y Sergio Humberto Jiménez Cano, en contra del Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo C. Angélica María López Castañeda y Efraín Marín García el **primero de ellos** que textualmente describe: -----

*"El C. **JOSÉ JORGE GUZMÁN SÁNCHEZ**, faltó a laborar los días 22, 23, 24 y 28 de enero de 2019 en el turno matutino, esto me consta porque soy Secretaria de Apoyo en el turno matutino, desempeñando actualmente la función administrativa de los grupos de Tercer Grado y en el Registro y Control de Asistencias del personal docente, los prefectos de área han señalado sus faltas en los grupos de su competencia en el turno matutino". -----*

y el C. Efraín Marín García quien textualmente describe: -----

*"El C. **JOSÉ JORGE GUZMÁN SÁNCHEZ**, faltó a laborar los días 22, 23, 24 y 28 de enero de 2019 en el turno matutino, esto me consta porque soy Coordinador de Actividades Académicas en el turno matutino, desempeñando actualmente la función revisar las planeaciones de clases de todos los docentes de la escuela, de coordinar las reuniones de academias de todas las asignaturas y el maestro José Jorge Guzmán Sánchez no se ha presentado a laborar a sus grupos desde finales del mes de noviembre de 2018, y la fecha de enero de 2019, no se cuenta con registros de planeaciones ni registros de presentarse a las reuniones de la academia de Autonomía Curricular en los talleres de computación, Cálculo Mental, Lectura y una Tutoría que le corresponde en el Turno Matutino." -----*

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración, y por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: **a)** 02 dos copias certificadas del nombramiento de Director de Secundaria a favor del **Mtro. Moisés Villagrana Villagrana**, expedido el día 08 de marzo de 2012 suscrito por la entonces Director General de Personal Lic. Héctor Manuel Quintero Rosas. **b)** 20 veinte copias certificadas del Registro General de Asistencia del Personal Docente, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donald Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M, de los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve. **c)** 04 cuatro copias certificadas del Control de Asistencia del Personal administrativo, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donald Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M, de los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve. **d).** 05 cinco copias de las identificaciones de los suscriptores del acta administrativa de fecha 28 de enero del año 2019. -----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado.-----

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte del implicado **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, al no haberse presentado al desahogo de la audiencia **a pesar de estar debidamente notificado mediante el oficio 01-260/2019, en el cual se le apercibe que el caso de no presentarse en la fecha y hora indicada se seguirá el presente procedimiento sin su presencia y se declarara confeso de los hechos imputados en el acta que dio origen al presente procedimiento y quien al no presentar justificante valido alguno por el mismo o por una tercera persona para justificar su inasistencia al desahogo de la presente audiencia de ley, se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo el día 15 de febrero del presente año mediante el oficio 01-260/2019, en el párrafo segundo, por lo que al no comparecer a la presente audiencia de ley, se le tiene confeso de las irregularidades que se le imputan, por falta de interés jurídico**, por lo anterior a no haber hecho manifestación alguna a lo que a su derecho conviniera, en relación a las irregularidades que se le atribuyeron dentro del acta administrativa de fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo que alcanza eficacia plena según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo”.* **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.** Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.-----

Respecto manifestaciones realizadas en las etapas de la comisión mixta de conciliación y resolución laboral conforme a lo dispuesto por los numerales 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por parte de los representantes Sindical y de Nivel Educativo; y que respecto a las manifestaciones realizadas por Lic. José Ramón Narváez Siordia representante Sindical se le hace del conocimiento que al encausado se le respetaron sus derechos y por lo que respecta al expediente que nos ocupa el mismo está ajustado a derecho debidamente fundado y motivado. En cuanto a que el encausado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa y que no sea sancionado administrativamente le informo que se tomará en cuenta al emitir la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

De igual forma se le informa **Lic. Raúl Parra López representante de nivel que respecto a la incomparecencia del encausado y que por tal motivo se sancione conforme a la ley**, se tomara en cuenta al emitir la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática. -----

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el Servidor Público **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente a sus labores y sin permiso alguno los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente expone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos; ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a su labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas; ..."*-----

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que el última sueldo fue el 15 quince de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho (concepto 07) [REDACTED] para la clave presupuestal 070413E036305.0007368; (concepto 07) sin pago para las claves presupuestales 070413E036301.0003683 y 070413E036303.0006006; [REDACTED] las claves presupuestales 070413E036301.0004611 y 070413E036301.0004701, considerándolo como Profesor de enseñanza Secundaria Foránea; con una antigüedad que por cierto data del 01 primero de septiembre del año de 2017 dos mil diecisiete, es decir con un año con 05 meses de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público.-----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **José Jorge Guzmán Sánchez** con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, en la Escuela Secundaria Mixta 41 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" con clave de centro de trabajo 14EES0030M, en las claves presupuestales 070413E036305.0007368, 070413E036301.0003683, 070413E036301.0004611, 070413E036301.0004701, y 070413E036303.0006006 sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

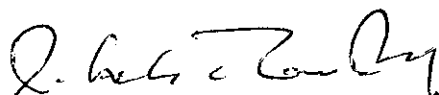
PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre el Servidor Público **José Jorge Guzmán Sánchez**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **070413E036305.0007368**, **070413E036301.0003683**, **070413E036301.0004611**, **070413E036301.0004701**, y **070413E036303.0006006** quien se desempeña como Profesor de Enseñanza Secundaria, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

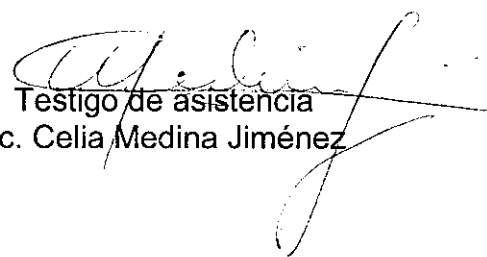
SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado **C. José Jorge Guzmán Sánchez**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco


Testigo de asistencia
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.


Testigo de asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez


ESLF/ILAV